

#8335516

110.045.1003

326

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2003

OJ110

Doctora
Ludivia Montoya Cadavid
Contralora General de Risaralda
C.A.M.
Pereira - Risaralda

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. **100-1-17544**, 10/11/2003 15:50
Trámite: 465 - DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL O
S-16823 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 5, Anexos: NO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA

Referencia: NUR 100-1-17544/465/03
Consulta límites de presupuesto de la Contraloría
General de Risaralda, vigencia 2004.

Respetada doctora,

Esta Oficina, en ejercicio de la función conceptual que le ha sido asignada, procede a dar respuesta al derecho de petición radicado con el número en referencia, resaltando que ésta tendrá un carácter general y abstracto.

En primer lugar, es importante puntualizar que el límite de gastos de las contralorías territoriales está definido por la ley, en cambio, el presupuesto de de dichas entidades es establecido, anualmente, por los entes territoriales teniendo en cuenta, en todo caso, los mencionados límites. A estos dos aspectos, límite de gastos y asignación del presupuesto de las contralorías, nos referiremos a continuación.

1.- Límite de gastos de de las Contralorías Departamentales.

En la actualidad el presupuesto de las Contralorías Departamentales está conformado por las transferencias del ente territorial, equivalentes a un porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, y la cuota de fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden departamental, equivalente a un porcentaje calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad, en la vigencia anterior, de acuerdo con la Ley 617 de 2000, modificada en lo relacionado con el periodo de transición (artículo 9º), por el artículo 17 la Ley 716 de 2001.

concepto 110.045.2003

4

No obstante lo anterior, no sucede lo mismo para la vigencia 2004 por cuanto la modificación introducida por el artículo 17 de la Ley 716 de 2001 al artículo 9 de la ley 617 de 2000, tiene vigencia solamente hasta el 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la misma Ley 716, el cual dispone:

"Vigencia y derogatorias. (...)

La vigencia será hasta el 31 de diciembre de los dos (2) años siguientes a la fecha de su publicación, con excepción de los artículos décimo (10) al dieciséis (16), y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el numeral segundo del Artículo 506 del Estatuto Tributario y el Artículo 850-1 del Estatuto Tributario."

En efecto, la publicación de la Ley 716 de 2001 se realizó el 29 de diciembre del mismo año, luego *el 31 de diciembre de los dos (2) años siguientes* corresponde al 31 de diciembre de 2003. De donde resulta que para el 2004, el artículo 17 de la citada ley no es aplicable por haber perdido vigencia.

Corresponde entonces determinar cual será el **límite** de gastos de las contralorías departamentales para la vigencia 2004. Para tal fin podemos acudir al siguiente silogismo: si el límite de gastos de funcionamiento de las contralorías departamentales está establecido de manera general en la Ley 617 de 2000 y ésta su sufrió una modificación temporal, entonces, la modificación desaparece una vez venza el periodo de tiempo para el que fue introducida continuando la normal aplicación de la mencionada ley.

Es decir que, la permanencia del porcentaje señalado para el 2001 y la adición de las cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas, **cesan** el 31 de diciembre de 2003 y a partir del 1º de enero de 2004 se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de la ley 617 de 2000 cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 8o. *Valor máximo de los gastos de las Asambleas y Contralorías Departamentales. A partir del año 2001, durante cada vigencia fiscal, en las Asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración.*

Las Contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación:

<i>Categoría</i>	<i>Límite gastos Contralorías</i>
<i>Especial</i>	1.2%
<i>Primera</i>	2.0%
<i>Segunda</i>	2.5%
<i>Tercera y Cuarta</i>	3.0%

Artículo 9o. *Período de transición para ajustar los gastos de las Contralorías Departamentales. Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los departamentos cuyos gastos en Contralorías superen los límites establecidos en los artículos anteriores en relación con los ingresos corrientes de libre destinación, de la siguiente manera:*

	<i>Año</i>			
	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>
CATEGORIA				
<i>Especial</i>	2.2%	1.8%	1.5%	1.2%
<i>Primera</i>	2.7%	2.5%	2.2%	2.0%
<i>Segunda</i>	3.2%	3.0%	2.7%	2.5%
<i>Tercera y cuarta</i>	3.7%	3.5%	3.2%	3.0%

Parágrafo. *Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.*

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo".

La aplicación de las anteriores disposiciones debe efectuarse de conformidad con dispuesto en el artículo 10 del Decreto 192 de 2000, el cual dispone:

"Artículo 10. De las transferencias a las Contralorías. La transferencia de los Departamentos, Municipios o Distritos, sumada a la cuota de fiscalización de

las entidades descentralizadas, realizadas a las contralorías, no podrán superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la Ley 617 de 2000".

Lo anterior indica que el límite de gastos de las contralorías departamentales para el año 2004, según la categoría correspondiente, es el previsto en el artículo 9º de la Ley 617 de 2000, para la mencionada anualidad.

2.- Competencia para determinar el presupuesto de las contralorías departamentales.

Como queda dicho, la ley solo establece topes, dejando la decisión de fijar el porcentaje para transferencias y cuotas de fiscalización al ente territorial, en ejercicio de la autonomía, otorgada por la Constitución, para la gestión de sus intereses.

Así las cosas, siendo las contralorías un segmento del presupuesto general del respectivo ente territorial, son los cuerpos colegiados (Congreso, Asambleas y Concejos) los encargados, por mandato constitucional, de señalar en el presupuesto anual de gastos la suma correspondiente para su funcionamiento. Para el caso preciso de los departamentos, consagra el artículo 300 de la Constitución:

*"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:
[...]*

5o. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos". (Se resalta).

Es, entonces, la asamblea departamental quien asigna, en el presupuesto de gastos del departamento, la suma respectiva para los gastos de funcionamiento de la contraloría, teniendo en cuenta, como quedó anotado: -el presupuesto de ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, -el porcentaje **máximo** que debe pagar y transferir, -los recursos con que cuenta el ente territorial y -la iniciativa presupuestal presentada por el gobernador.

Cabe mencionar que la ordenanza del presupuesto departamental debe señalar directamente los recursos indispensables para cubrir los gastos de funcionamiento del ente de control, durante la vigencia fiscal; esos recursos según la Constitución, no pueden fijarse en porcentajes de los presupuestos del departamento y de las entidades

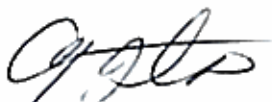
descentralizadas, sino en guarismos específica y directamente asignados.

Resumiendo, el proceso matemático que supone la conversión de porcentajes a valores en pesos, para la asignación del presupuesto de gastos de funcionamiento de las contralorías departamentales, corresponde efectuarlo a la respectiva asamblea.

En consecuencia, y a manera de conclusión, la Auditoría General de la República solo puede señalar que el ente territorial al asignar el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Contraloría, no debe superar el límite señalado en la ley, que, para el caso concreto de la Contraloría General de Risaralda, será el porcentaje señalado en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000 para el año 2004 referente a la categoría establecida por el Gobernador antes del 31 de octubre de 2003, el cual incluye las transferencias del departamento y las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas.

Sin otro particular, me suscribo, advirtiendo que el anterior concepto se emite en los términos previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora de la Oficina Jurídica

DayraC.



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Al contestar cite N.U.R: **100-1-17544**, 11/04/2003 04:32 PM

Trámite: 465 - DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL O PARTICULAR

I-15247 Actividad: 05 TRASLADO, Folios: 1, Anexos: NO

Origen: 100 AUDITOR GENERAL

Destino: 210 AUDITORIA DELEGADA. PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION FISCAL; 110 OFICINA JURIDICA

Copia A: NO

321

MEMORANDO INTERNO

Bogotá - Distrito Capital

100-1-17544

PARA: MARTHA SANCHEZ RIOS; **MARIA AMPARO QUINTERO ARTURO**, Auditora Delegada; Director Oficina Juridica

DE: CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, Auditora General

REFERENCIA: RESPUESTA A: SOLICITAN CONCEPTO FRENTE A CUAL SERÍA EL LÍMITE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA DE 2004, NUR:100-1-17544/465/05

Para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Anexos:

C.C.:

Redactó: CEL

2

320



CONTRALORÍA
GENERAL DEL
RISARALDA

Pacto Moral Por Las Buenas Costumbres

19 27

DC -

Pereira, Octubre 28 de 2003

LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contactarse al teléfono 100-1-17644
T. Atención al Ciudadano DEL DISTRITO DE PASTO
E-15053 AL SECTOR DE INICIATIVA DE LEYES
Código: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL
Código: 100 AUDITOR GENERAL

Doctora
CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGON
Auditora General de la República
Carrera 10A #17-18
Bogotá D.C.

Nuestra política
de calidad

Ser un instrumento
efectivo de control y
vigilancia de la
administración
pública del
Departamento del
Risaralda, en aras de
garantizar el
cumplimiento
oportuno de sus
objetivos, el
mejoramiento
continuo de su
gestión y la
optimización de sus
resultados, así como
el recuperar
eficazmente el
detrimento del
patrimonio público

Cordial Saludo Doctora Clara,

Invocando el Derecho de Petición establecido en la Constitución Política de Colombia, respetuosamente me permito solicitar su concepto frente a cual sería el límite del Presupuesto de Gastos para nuestra entidad durante la vigencia 2004, teniendo en cuenta que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación estimados para el Departamento de Risaralda en la presente vigencia ascienden a la suma de \$47.000'000.000.

Lo anterior dadas las inquietudes que han surgido respecto a la aplicación de las Leyes 617 de 2000 y 716 de 2001.

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

LUDYA MONTOYA CADAVID
Contralora General de Risaralda

Cprs.